



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXVIII, del párrafo quinto del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 11 de noviembre de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, primer párrafo, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero, 54 y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen por el que se reforma la fracción XXXVIII, del párrafo quinto del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión de Pleno de fecha 09 de octubre de 2024, la diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano (MC), presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar la fracción XXXVIII, del párrafo quinto del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II. La mencionada iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a lo cual se dio cumplimiento mediante el oficio número HCE/SAP/0123/2024, de fecha 09 de octubre de 2024, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, después de la discusión y votación correspondiente, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 67, primer párrafo y 70, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones ordinarias, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la citada Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, con lo cual, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 67, primer párrafo, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero, 54 y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa arriba citada.

CUARTO. Que la iniciativa mencionada en su exposición de motivos señala:



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todas las personas, sin excepción, en algún momento de nuestra vida necesitamos recibir cuidados.

En este sentido, se establece una relación biunívoca entre la persona que necesita cuidados y otra que debe proporcionarlos.

De manera natural, hay sectores que requieren de cuidados: los niños, los enfermos, las personas con discapacidad, los ancianos, etc.

En muchos casos, la práctica de estos cuidados requiere experiencia y terapias diferenciadas dependiendo de la edad y de la condición en que vive la persona a la que se le cuida.

Los estudios demográficos aplicados a lo largo de las últimas décadas han demostrado que la labor de los cuidados suele recaer, mayormente, en el género femenino.

Proporcionar cuidados ha sido una práctica que tradicionalmente se ha ubicado en el terreno privado. Ha sido responsabilidad de cada quien cuidar a los suyos.

El reparto desigual de la responsabilidad y el trabajo de cuidar ha provocado necesariamente la vulneración de derechos, especialmente de las mujeres que es sobre quienes ha recaído históricamente en nuestro país.

Es un tiempo que no se valora ni social ni económicamente.

Es necesario reconocer que las mujeres tienen también, como los hombres, derecho al tiempo libre.

Para resolver esta problemática, es necesario sacar a los cuidados del terreno privado para ubicarlo como un problema público.

Instalar al cuidado como un derecho universal en la ley y un tema prioritario a atender en la agenda pública.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

Uno de los objetivos fundamentales se centra en garantizar los cuidados como una responsabilidad social, en la que el Estado juegue un papel central tanto en la provisión de servicios, como en la regulación de los cuidados que brindan los sectores público, privado, social, comunitario y familiar.

A continuación, diseñar un Sistema Estatal de Cuidados que coordine las distintas acciones que el Estado realiza con este propósito, garantizando el derecho de quienes requieren cuidados, regulando la actividad de las personas cuidadoras, así como definir las obligaciones y los derechos a los que aspiran tanto las personas cuidadas como las cuidadoras, independientemente de si esto se ejecuta en el espacio público o privado.

La preocupación por el tema de los cuidados tiene una larga historia de diálogo y acuerdos en los distintos organismos internacionales y en las naciones que en ellos participan.

La Declaración de Filadelfia¹, convocada en mayo de 1944, plasmó dentro de los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, el reconocimiento de que "todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades".

El Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, firmado en 1981, tomó en consideración a "los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella".

En tal sentido, solicita a los países participantes establecer políticas para:

- a) Permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo.
- b) Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras

¹ https://www.ilo.org/sites/default/files/2024-06/Declaration%20of%20Philadelphia_A5%20booklet%20ES.pdf



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Podar Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

- c) Que la responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

La Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019², realizada por el INEGI en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, reveló que a nivel nacional:

- Las mujeres dedican el 67% de tiempo al trabajo no remunerado en los hogares, mientras que los hombres sólo dedican el 28%.
- En promedio las mujeres trabajan 6.2 horas más que los hombres, según el tiempo total de trabajo.
- Las mujeres realizan 12.3 horas a la semana en promedio de trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar, mientras que los hombres dedican 5.4 horas.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Egresos en los Hogares (ENIGH) 2022³, revela que en nuestro país existen importantes desproporciones salariales:

- El promedio de ingresos de las personas con discapacidad es de 16 mil 592 pesos, mientras que las personas sin discapacidad perciben en promedio 25 mil 120 pesos.
- El ingreso promedio de las mujeres es de 19 mil 081 pesos, mientras que el de los hombres es de 29 mil 285 pesos.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

En noviembre de 2022, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), presentó un documento en el marco de la Décimo Quinta Conferencia sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que se realizó en Buenos Aires, Argentina, en el que detalló que "Para alcanzar la igualdad de género y la sociedad del cuidado sin dejar a nadie atrás necesitamos contar lo que no se cuenta, transformar datos en información, información en conocimiento y conocimiento en decisión política".

En la Estrategia de Montevideo⁴ para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, aprobada por los Estados miembros de la CEPAL en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se señala que en la región se identifican cuatro nudos estructurales que es necesario enfrentar: "la desigualdad socioeconómica y la pobreza; los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y la cultura del privilegio; la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado y la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público".

Países como Chile, Costa Rica, Ecuador y Uruguay muestran importantes avances en sus legislaciones en materia de cuidados y dependencia.

La instrumentación de estas legislaciones contempla políticas como el desarrollo de servicios de cuidados, licencias y permisos parentales para ejercer el cuidado, medidas de conciliación entre la vida laboral y la familiar, bonos para ejercer el cuidado, la organización de sistemas de cuidado, entre otras.

En México, estados como Jalisco y la Ciudad de México cuentan ya con su respectiva Ley del Sistema de Cuidados.

El tema es urgente. Por lo que refiere a las personas cuidadoras, el paradigma al que se aspira podría resumirse como eliminar la división sexual del trabajo y transitar hacia una sociedad de/ cuidado. (CEPAL, 2021). Las personas que requieren cuidados presentan una realidad compleja en la entidad.

⁴ <https://www.cepal.org/es/publicaciones/41011-estrategia-montevideo-la-implementacion-la-agenda-regional-genero-marco>



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

De acuerdo con el Censo de Población 2020, en Tabasco viven 697 mil 231 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 29 % de la población de la entidad⁵ y que requieren cuidados.

De acuerdo con el INEGI, Tabasco se ubica como el quinto estado del sureste con mayor número de personas con discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o con problemas mentales, registrando un total de 413 mil ciudadanos en esta condición (17.2% de la población total del estado)⁶.

Por otra parte, estudios de CONAPO revelan que en la entidad radican 257,525 adultos mayores, lo que significa que de aquí al 2050 el padrón se duplicará hasta alcanzar los 680, 184 habitantes con edad avanzada⁷.

Diversos estudios ponen de manifiesto la clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad.

Para rematar, el 27 por ciento de la población no tiene acceso a los servicios de salud en Tabasco.

QUINTO. Que del análisis de la exposición de motivos citada, así como de la propuesta de reforma a la fracción XXXVIII, del quinto párrafo, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se considera viable, contemplar de manera expresa, el derecho al cuidado digno, como uno de los derechos que, de manera enunciativa se contemplan en el referido numeral, pues si bien se encuentra implícito en la referida fracción, no afecta, ni se contraviene alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se incluya, pues inclusive alguna Constituciones locales, como las de Campeche, la Ciudad de México y el Estado de México, lo contemplan.

⁵ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tab/poblacion/comotu.aspx?tema=m>

⁶ <https://www.xevt.com/tabasco/ocupa-tabasco-5to-lugar-con-mas-personas-con-discapacidad-en-el-sureste-inegi/246902#:~:text=De%20acue%20rd%20o%20a%201%201%20negi%2C%20Ta%20ba%20sc o,%201%20a%20pobla%20ci%20C3%B3%20n%20tota%201%20del%20estad>

⁷ <https://novedadesdetabasco.com.mx/2023/06/20/envejece-la-poblacion-de-tabasco/>



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena".

SEXTO. Por lo anteriormente expuesto, siendo facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, conforme lo señalan los artículos 36, fracción I, y 83 de dicha Constitución, se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XXXVIII, del párrafo quinto del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

...

...

...

I a la XXXVII. ...

XXXVIII. Cualquier persona en situación de necesidad que no tenga la capacidad de valerse por sí mismo tendrá derecho **al cuidado digno**, a la asistencia del Estado, y a la provisión de los medios indispensables para una vida digna;

XXXIX a la XLII. ...

...

...

...



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA.



DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO.



DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.



"2025, Año de la Mujer Indígena".

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

**DIP. JOSÉ MEDEL CORDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXVIII, del párrafo quinto, del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.